



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.3)]

59/206. Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando su resolución 58/194, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El limitado aumento de la capacidad de los miembros de algunos grupos religiosos minoritarios, como el Bahaísmo, la Iglesia Bautista, el movimiento Hare Krishna y la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de practicar su religión;

b) La liberación, en junio de 2004, de varios testigos de Jehová que habían hecho objeción de conciencia a cumplir el servicio militar, pero observa con preocupación que otros testigos de Jehová siguen encarcelados por la misma acusación;

c) Las declaraciones formuladas en mayo de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán en el sentido de que se permitiría que los representantes interesados de la comunidad internacional visitaran las cárceles turcomanas, y observa con satisfacción que el Gobierno ha iniciado conversaciones preliminares con representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el acceso a las cárceles;

d) La oportunidad brindada al Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para los Estados participantes de Asia central de continuar las conversaciones con el Gobierno de Turkmenistán, y expresa la esperanza de que pronto se reanude un diálogo constructivo sobre cuestiones de derechos humanos;

e) La presentación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial¹, la reciente presentación a la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, del informe previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el anuncio por el Gobierno de Turkmenistán de su intención de presentar los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño³ antes de fines de 2004;

f) La enmienda al Código Penal de Turkmenistán, de 2 de noviembre de 2004, por la que se deroga el artículo 223/1 que penalizaba las actividades no registradas de las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

g) La invitación transmitida el 16 de noviembre de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para que visitara el país antes de fines de 2004;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las constantes y graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en Turkmenistán, en particular:

a) La persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades políticas de oposición;

b) El constante abuso del régimen jurídico mediante la detención, el encarcelamiento y la vigilancia arbitrarios de las personas que intentan ejercer su libertad de expresión, reunión y asociación, y mediante el acoso a sus familias;

c) Las nuevas restricciones a la libertad de expresión y de opinión, como la ausencia de retransmisiones locales de programas en idioma ruso en Radio Mayak y el grave acoso que padecen los corresponsales y colaboradores locales de Radio Liberty;

d) Las restricciones que se siguen imponiendo al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias;

e) La discriminación que sigue ejerciendo el Gobierno de Turkmenistán contra las minorías étnicas en el ámbito de la educación, el empleo y los desplazamientos forzados, pese a las garantías del Gobierno de que terminaría con esa discriminación;

f) Los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, incluida la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales;

3. *Lamenta* la decisión del Gobierno de Turkmenistán de no renovar la acreditación de la Directora del Centro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ashgabat, pero espera que las autoridades turcomanas cooperen plenamente con su sucesor;

4. *Exhorta* al Gobierno de Turkmenistán a que:

a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, en este sentido, ponga plenamente en práctica las medidas

¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

enunciadas en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/11, de 16 de abril de 2003⁴, y 2004/12, de 15 de abril de 2004⁵;

b) Colabore estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en las cuestiones que suscitan preocupación y coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;

c) Ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y colabore constructivamente con las diversas instituciones de esa Organización, en particular tras la visita del Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para los Estados participantes de Asia central, con el fin de poner en práctica esas recomendaciones, y haga los preparativos necesarios para facilitar plenamente la visita del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa Organización antes de fines de 2004;

d) Ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de conciencia;

e) Concrete el ofrecimiento formulado en mayo de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán de que los representantes interesados de la comunidad internacional visiten las cárceles turcomanas, permitiendo el pleno acceso de los órganos independientes correspondientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esas organizaciones, y garantizando que sus abogados y familiares puedan acceder, plena y repetidamente, a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002;

f) Se asegure de que las próximas elecciones parlamentarias se lleven a cabo conforme a las obligaciones dispuestas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras normas internacionales aplicables a la celebración de elecciones democráticas;

g) Levante las restricciones que aún subsisten a las actividades de las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y permita que esas organizaciones, en particular las de derechos humanos, y otros agentes de la sociedad civil lleven a cabo sus actividades sin trabas, sobre la base de la enmienda de 2 de noviembre de 2004 al Código Penal de Turkmenistán, por la que se despenalizan las actividades no registradas de las asociaciones públicas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.